



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0052

Exp. núm. 0322-2021-ECIV-00172

Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2024**, año 180° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación ha sido interpuesto por PER1 quien tiene como abogados apoderados al Dr. José Franklin Zabala J., y a los Lcdos. Dilia Margarita Zabala Marte y José Engels Zabala Marte.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0052

Exp. núm. 0322-2021-ECIV-00172

Partes: **PER1** vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

En este proceso figura como parte recurrida Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur), representada por su gerente general, **PER2**

quien tiene como abogado apoderado al Lcdo. Carlos Jordano Ventura Pimentel.

Contra la sentencia civil núm. 0319-2022-SCIV-00121, dictada en fecha 1ro. de noviembre de 2022, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*PRIMERO: En cuanto al fondo, RECHAZA el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **PER1** a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales, Dr. JOSE FRANKLIN ZABALA JIMENEZ y los Licdos. Dilia Margarita Zabala Martes (sic) y José Engel Zabala Martes (sic) contra la Sentencia Civil número 322-2022-SCIV- 00079, de fecha (21) de Marzo del año dos mil veinte (sic) dos (2022), de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana; en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes y con sus consecuencias jurídicas la sentencia objeto de recurso, por los motivos expuestos. SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento de alzada por haber sucumbido ambas partes.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

- A.** Constan aportados: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 8 de febrero de 2023, mediante el cual la parte recurrente invoca sus medios de casación contra la sentencia recurrida; **b)** acto núm. 304/23, instrumentado en fecha 10 de febrero de



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0052

Exp. núm. 0322-2021-ECIV-00172

Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

2023, por el ministerial Adrián Esmerlin Cedano Bidó, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la provincia San Juan de la Maguana, contentivo del acto de emplazamiento; y c) el memorial de defensa depositado en fecha 20 de febrero de 2023, donde la parte recurrida expone sus medios de defensa.

B. Este expediente fue remitido de la Secretaría General a la Secretaría de esta Sala el 8 de marzo de 2023. Conforme al art. 26 de la Ley 2 de 2023, la comunicación del recurso al Ministerio Público y su dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el art. 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO, CONSIDERA QUE:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente PER1

y como parte recurrida Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur). Este litigio tiene su origen en la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por la actual recurrida contra la hoy recurrente en ocasión de un incendio que afectó totalmente su propiedad; la cual fue rechazada por el tribunal de primer grado mediante la sentencia civil núm. 0322-2022-SCIV-00079, de fecha 21 de marzo de 2021, por insuficiencia probatoria; fallo que fue apelado ante la corte *a qua*, la cual rechazó el recurso



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0052

Exp. núm. 0322-2021-ECIV-00172

Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

y confirmó la decisión apelada mediante decisión núm. 0319-2022-SCIV-00121, de fecha 1ro. de noviembre de 2022, ahora impugnada en casación.

2) Antes del examen de los medios de casación planteados por la parte recurrente contra la sentencia impugnada, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, pondere las pretensiones incidentales planteadas por la parte recurrida en su memorial de defensa con relación al recurso de casación, las cuales conviene ponderar en primer orden dado su carácter perentorio, ya que, en caso de ser acogidas, tendrán por efecto impedir el examen de los medios de casación planteados en el memorial; que la parte recurrente plantea la inadmisibilidad del recurso en atención a que el mismo es extemporáneo porque nunca le fue notificada la sentencia y el mismo fue interpuesto fuera del plazo hábil legal.

3) En el presente expediente consta depositado el acto núm. 304/23 de fecha 10 de febrero de 2023, instrumentado por el ministerial Adrián Esmerlin Cedano Bidó, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del municipio San Juan de la Maguana, mediante el cual la recurrente notificó a la recurrida, además de la copia del recurso y memorial de casación, la decisión impugnada, es decir, la sentencia civil núm. 0319-2022-SCIV-00121 de fecha 1ro. de noviembre de 2022, anteriormente descrita.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0052

Exp. núm. 0322-2021-ECIV-00172

Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

4) Es preciso señalar que el art.92 de Ley 2 de 2023, de Recurso de Casación dispone que: “En lo relativo al plazo para recurrir y los presupuestos de admisibilidad, esta ley no tendrá aplicación respecto de los recursos de casación interpuestos contra sentencias dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, cuyos recursos en tales aspectos seguirán regulados por la antigua Ley núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación y sus modificaciones”; en tal sentido, si bien el presente recurso fue depositado en fecha 8 de febrero de 2023, es decir, luego de la entrada en vigencia de la comentada norma legal, la sentencia impugnada en casación fue dictada en fecha 1ro. de noviembre de 2022, por lo que en este caso los aspectos relativos a la admisibilidad del recurso se encuentran sometidos al régimen de la antigua Ley 3726 de 1953, motivo por el cual procede desestimar el medio de inadmisión planteado por la recurrida.

5) La parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Errónea valoración de las pruebas documentales y testimoniales. Ausencia de ponderación de documentos; **Segundo Medio:** Errónea aplicación de la ley, la jurisprudencia, así como violación al art. 1315 del Código Civil y al artículo 302 del Código de Procedimiento Civil, falta de base legal.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0052

Exp. núm. 0322-2021-ECIV-00172

Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

6) En cuanto a los puntos que atacan los medios de casación propuestos por la parte recurrente, la sentencia impugnada se fundamenta esencialmente en los motivos que se transcriben a continuación:

“(…) que luego de esta Corte ponderar las pruebas aportadas por la parte recurrente y recurrida así como la sentencia objeto del presente recurso de apelación ha podido establecer: según la certificación del cuerpo de bomberos, la declaración del testigo PER3 la factura del suministro de energía eléctrica núm. 5970607 a nombre de la recurrente, así como el informe técnico levantado por los peritos los cuales concluyen que la pequeña vivienda incendiada no posee contrato, sino que recibía la energía a través de una extensión y como se aprecia en la fotografía en el informe técnico el medidor de la casa delantera no se observa ninguna clase de daños (sic) la recurrente aunque alega que la casa incendiada tenía su contador y su contrato de suministro de energía eléctrica no fue depositado sino que la factura de suministro de energía eléctrica que figura en el expediente corresponde al medidor de la casa delantera (sic) es por lo que esta Corte es de criterio de que aunque los bomberos certifican que hubo un sobrecalentamiento de los alambres de inicio en la parte superior de la vivienda no establecen que el calentamiento fuera en los cables de la vivienda que tenía el medidor, por lo que el tribunal de primer grado al rechazar la demanda hizo una correcta apreciación de los hechos y una justa aplicación del derecho (sic) razón por la cual procede rechazar el indicado recurso de apelación y confirmar la sentencia Apelada”.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0052

Exp. núm. 0322-2021-ECIV-00172

Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

7) En el desarrollo del primer medio de casación y un aspecto del segundo medio, la parte recurrente alega, en esencia, que la corte *a qua* valoró erróneamente los medios probatorios sometidos a su escrutinio, pues la certificación del Cuerpo de Bomberos no indica que la vivienda afectada carecía de medidor, ni que el origen del incendio tuvo lugar en el contador de otra vivienda ubicada en la parte delantera, por tanto, la alzada dedujo incorrectamente que el incendio comenzó de manera aérea en la parte delantera de la casa donde entra el alambre de energía eléctrica que atraviesa toda la casa; que en cuanto a los testimonios ofrecidos en la instrucción de la causa, señala la recurrente, que PER3 y PER4 coincidieron en sus declaraciones de que la casa incendiada sí tenía medidor, y que el segundo indicó que la energía eléctrica era irregular y los vecinos reportaban esta situación a la recurrida, sin embargo, la Corte rechazó el recurso basada en la ausencia de dicho artefacto, así como ignoró los recibos de pago de energía eléctrica y las facturas emitidas por la recurrida del servicio eléctrico correspondiente a la exponente que demuestran que esta última recibía legalmente el servicio en cuestión; que la Ley 125 de 2001 en su art. 429 dispone que las empresas distribuidoras de electricidad son responsables cuando por su causa produzca los daños a las instalaciones propias y artefactos eléctricos de los usuarios, por ende, ha comprometido su responsabilidad civil al no suministrar y garantizar el buen servicio de energía eléctrica.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0052

Exp. núm. 0322-2021-ECIV-00172

Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

8) La parte recurrida en defensa del fallo atacado alega, en suma, que la corte *a qua* apreció correctamente los medios probatorios que tuvo a la vista; que la certificación del Cuerpo de Bomberos no indica donde inició el calentamiento que produjo el incendio; y que el testigo PER3 declaró que el medidor ubicado en la parte delantera no tenía daño alguno al momento en que ocurrió el siniestro.

9) La corte *a qua*, para confirmar el rechazo de la demanda original, examinó la certificación del Cuerpo de Bomberos de San Juan de la Maguana de fecha 2 de febrero de 2021, el testimonio de PER3 la factura del suministro de energía eléctrica con el NIC 5970607 a nombre de la recurrente, el informe técnico núm. 050-2021 y fotografías en su contenido, expedido por la Dirección de Gestión de Distribución Gerencia de Operación de la Red Unidad de Evaluación de Incidentes; de las cuales dedujo que en el lugar donde ocurrió el incendio se encontraban dos viviendas: una en la parte delantera y otra trasera; que la factura del servicio de electricidad que se aportó corresponde a la primera (vivienda delantera), en tanto que, de la segunda (vivienda trasera) no se aportó contrato de servicio, en cambio, recibía la energía a través de una extensión desde la primera vivienda; que la casa que tenía medidor no presentaba ningún daño según se advirtió de las fotografías presentadas en el informe técnico, y que aunque los bomberos certificaron que hubo un sobrecalentamiento de un cable del tendido eléctrico, no se estableció que correspondía a la vivienda que tiene contrato y



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0052

Exp. núm. 0322-2021-ECIV-00172

Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

medidor, motivos por los cuales la alzada consideró correcto lo decidido por el primer juez, por lo que confirmó la sentencia apelada.

10) En cuanto a la participación o intervención activa de la cosa en la realización del daño ya se ha sido juzgado que, contra el guardián de la cosa inanimada, se presume que la cosa es la causa generadora del daño desde el momento en que se ha determinado que ella ha contribuido a la materialización de este¹. En otras palabras, para que pueda operar la presunción de responsabilidad de que se trata, es necesario que se compruebe que dicha cosa esté bajo la guarda de la parte demandada, es decir, establecer el vínculo de causalidad que implica a su vez probar que el daño es la consecuencia directa del rol activo de la cosa².

11) En lo que se refiere a la valoración incorrecta de los medios probatorios (certificación de los bomberos, testimonios, recibos de pago, informe técnico y fotografías), la recurrente sostiene que la casa afectada por el fuego sí tenía medidor y pagaba los servicios de energía eléctrica; sin embargo, la sentencia impugnada revela que el estudio en conjunto de las pruebas aportadas al proceso y lo decidido por el primer juez, permitió a la corte *a qua* colegir que la vivienda que tenía legalmente los servicios de suministro de energía eléctrica era otra -la cual no sufrió ningún daño-, y no la del objeto de la demanda.

¹ SCJ 1ra. Sala núm. 95, 29 abril 2015, B. J. 1253.

² SCJ 1ra. Sala núm. 190, 27 noviembre 2019, B. J. 1308.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0052

Exp. núm. 0322-2021-ECIV-00172

Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

12) En tal virtud, la certificación de los bomberos, aunque se refiere a un calentamiento en los cables transmisores de electricidad, no fue prueba suficiente para que la alzada retuviera la responsabilidad civil de la recurrida debido al estado de ilegalidad en el servicio de energía en que se encontraba la demandante por no tener contrato ni contador y recibir la electricidad a través de un cable (extensión) irregularmente instalado, sin la aprobación de la empresa distribuidora de energía, lo cual fue corroborado del informe técnico y fotografías que aportó la recurrida. Del mismo modo lo ha podido comprobar esta Sala, dado que los elementos probatorios en que se fundamentó la alzada también han sido aportados ante esta Corte de Casación, sin que se verifique alteración alguna de los mismos, ni que se haya dotado de un alcance distinto al que le corresponde.

13) Sobre las conexiones irregulares o ilegales, ya ha establecido esta Corte de Casación que en el sistema procesal dominicano la noción de interés tiene como medio de sustentación la denominada causa lícita, no siendo viable retener la responsabilidad civil por el hecho de la cosa inanimada en los casos en que la conexión eléctrica fuera producto de actuaciones fraudulentas extrañas al guardián, en las que este último no haya estado en condiciones de ejercer su deber de control y dirección de la cosa la cosa inanimada que ha causado el daño³. En la especie, las circunstancias en que se ha indicado que ocurrió el siniestro evidencian que el cable del tendido eléctrico no estaba bajo el control de la

³ SCJ 1ra. Sala núm. SCJ-PS-22-2622, 14 septiembre 2022, B. J. 1342.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0052

Exp. núm. 0322-2021-ECIV-00172

Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

recurrida, por lo que no era posible imputar responsabilidad por el hecho de la cosa inanimada, al determinar la corte *a qua* que la conexión eléctrica fue producto de instalaciones anómalas y actuaciones extrañas a la situación material que la podía generar.

14) En la especie, los hechos constatados evidencian que la demandante si bien tiene contrato de suministro de energía para su vivienda (la ubicada en la parte delantera del terreno que no es la afectada por el incendio), realizó una conexión de electricidad directa a la casa ubicada en la parte trasera del terreno -vivienda afectada-, la cual no se ha demostrado que tuviera medidor y que contara con las herramientas adecuadas para el suministro de dicha energía. Por dicha razón, la irregularidad del servicio en este tipo de conexión no puede ser causa imputable a la recurrida, por tratarse de actuaciones de terceros que no habían sido autorizados a conectarse del servicio eléctrico en la forma regular de prestación de un servicio público, conforme lo consagra la Ley 125 de 2001, General de Electricidad. En tal virtud, la decisión impugnada se ajusta al estricto criterio de legalidad que prevé el art. 1384 del Código Civil, en cuanto advierte como causa de exoneración de responsabilidad la falta exclusiva de la víctima, el hecho de un tercero y la fuerza mayor, la situación que da lugar al hecho generador si es el producto de la participación de un tercero mal podría ser causa lícita para un reclamo aun cuando se haya producido un daño en perjuicio de un bien jurídico determinado.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0052

Exp. núm. 0322-2021-ECIV-00172

Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

15) Al tenor de las disposiciones del art. 493 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, no se impone a la distribuidora de energía eléctrica una obligación de detección de una conexión ilegal sino que pone a cargo que al constatarla, se proceda a desinstalar e incautar cualquier accesorio que encontrare a propósito del ilícito, por tanto, la retención de responsabilidad civil por aplicación del art. 1384 del Código Civil, tal y como juzgó la alzada, no era posible en el contexto de un análisis racional y lógico de los hechos que se aluden. En consecuencia, procede el rechazo del medio y aspecto ahora examinados.

16) En la exposición de otro aspecto del segundo medio de casación, la recurrente aduce, en síntesis, que fue inobservado el art. 1315 del Código Civil, dado que consideró únicamente los alegatos de la recurrente relativos a que no existía medidor, sin que fuera aportado documento alguno que demuestre lo contrario a los recibos de pago que se depositaron, además de que es una obligación de los jueces valorar las pruebas sometidas por ambas partes y no solo las que presente una de ellas; que hubo una errónea aplicación del art. 302 del Código de Procedimiento Civil, ya que fue valorado el informe elaborado por la recurrida sin que este cumpla con las disposiciones de dicho texto legal.

17) En respuesta a dicho medio, la recurrida manifiesta que el informe técnico elaborado por la recurrida contiene imágenes y el reporte de cómo realmente ocurrieron los hechos; que los recibos de pago de los servicios de electricidad demuestran que el suministro de



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0052

Exp. núm. 0322-2021-ECIV-00172

Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

energía tiene una tarifa fija porque no hay medidor en la casa de la recurrente y que, en virtud de lo anterior, es la contraparte quien no ha probado los hechos en la forma que alega, por tanto, el presente recurso debe ser rechazado.

18) De la lectura del fallo impugnado se revela que contrario a lo que alega la recurrente, la corte *a qua* examinó las pruebas aportadas por ambas partes; que incluso, destacó que la factura de suministro de energía eléctrica que figuraba en el expediente, presentada por la recurrente, correspondía a la casa ubicada en la parte delantera del lugar en que sucedió el siniestro, vivienda que no es el objeto de la demanda original; que, en ese sentido, los recibos de pago a los que alude la recurrente corresponden al servicio mencionado, por lo cual carecen de relevancia respecto de lo que sí es objeto de la causa. En ese sentido, vale reiterar que los jueces de fondo, en el ejercicio de sus facultades soberanas en la depuración de la prueba, pueden ponderar únicamente aquellos documentos que consideren pertinentes para la solución del litigio sin incurrir en vicio alguno, salvo que se demuestre que los documentos omitidos son decisivos y concluyentes en su vinculación con los derechos sometidos a tutela, lo cual no ocurre en el caso que nos ocupa, por los motivos indicados, y procede desestimar los argumentos ahora examinados.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0052

Exp. núm. 0322-2021-ECIV-00172

Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

19) En cuanto a la supuesta errónea aplicación del art. 302 del Código de Procedimiento Civil, por la valoración dada al informe elaborado por la recurrida, sin que este cumpla con las disposiciones de dicho texto legal; se advierte que se trata de un argumento novedoso invocado por primera vez en casación, toda vez que el estudio del presente expediente revela que dichos argumentos no fueron formulados ante la alzada, ni fue el fundamento de su defensa de la parte recurrente. Además, el citado documento es una pieza incluso aportada desde primera instancia, sobre la cual pudo haber realizado tal objeción, sin embargo, no lo hizo. En consecuencia, no consta en la sentencia impugnada que la parte recurrente lo propusiera mediante conclusiones formales ante la alzada; en ese sentido constituye un rigor procesal propio de nuestro derecho que no puede hacerse valer en sede de casación ningún medio que no haya sido expresa o implícitamente sometido por la parte que lo invoca al tribunal del cual proviene la sentencia atacada, a menos que la ley le haya impuesto su examen de oficio en un interés de orden público, lo que no ocurre en el caso; por lo cual el referido medio deviene en inadmisibles, por ser novedoso en casación.

20) En atención a las razones expuestas precedentemente, esta Primera Sala ha comprobado que la sentencia impugnada contiene los motivos suficientes que justifican su dispositivo, pues ofrece los elementos de hecho y de derecho necesarios para que la Suprema Corte de Justicia, ejerciendo su control casacional, pueda decidir si la ley ha sido



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0052

Exp. núm. 0322-2021-ECIV-00172

Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

bien o mal aplicada por los jueces, no incurriendo la decisión impugnada en los vicios denunciados, por el contrario actuó de manera correcta y conforme a los principios que rigen la materia, por lo que procede desestimar los medios examinados y, por vía de consecuencia, rechazar el presente recurso de casación.

21) Al tenor del art. 54 de la Ley 2 de 2023, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas del procedimiento. Sin embargo, en virtud del art. 131 del Código de Procedimiento Civil, se podrán compensar las costas en el todo o en parte, si los litigantes sucumbieren respectivamente en algunos puntos, como ocurrió en la especie.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; arts. 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 26, 28, 29, 30, 34, 39, 41, 54, 92 y 93 Ley 2 de 2023; art. 5 Ley 3726 de 1953; arts. 1315 y 1384 Código Civil; Ley 125 de 2001 General de Electricidad; art. 493 del Reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad; arts. 12 y 13 de la Ley 339 de 2022.

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por PER1

contra la sentencia civil núm. 0319-2022-SCIV-00121 dictada en fecha 1ro. de



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0052

Exp. núm. 0322-2021-ECIV-00172

Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Rechaza

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

noviembre de 2022, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior de este fallo, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno, y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-__

Exp. núm. 0322-2021-ECIV-00172

Partes: PER1 vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur)

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: Rechaza

Ponente: Mag. Napoleón R. Estévez Lavandier



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Pilar Jimenez Ortiz

Justiniano Montero Montero

Samuel Arias Arzeno

Vanessa E. Acosta Peralta

Cesar J. Garcia Lucas

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/2f58ea5b-ec7d-44eb-8efe-b5d94fa25426>

